



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 139 -2018/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica 19 MAR 2018

VISTO: El Informe N° 104-2018/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH con Reg. Doc. N° 681940 y Reg. Exp. N° 490379; el Informe N° 211-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH-AE/mhq, Opinión Legal N° 023-2018-GOB.REG.HVCA/ORAJ-CRQV, el Recurso de Apelación interpuesto por Hugo Juan Caballero Iparraguirre y demás documentación que se adjunta en un número de treinta (30) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 215.1 de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración y apelación;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 004-2018/GOB.REG.HVCA/ORA de fecha 16 de enero del 2018, resuelve en su Artículo 1°.- Otorgar al servidor de carrera Hugo Juan Caballero Iparraguirre, la Remuneración Transitoria para Homologación de manera permanente la suma de S/. 86.28 (Ochenta y seis y 28/100 soles), a partir del 01 de junio del 2007, por haber desempeñado en condición de designado el Cargo de Director del Programa Sectorial II, Nivel Remunerativo 47%, escala 11, del Decreto Supremo 051-91-PCM, de la Dirección Regional de Energía y Minas, computado desde el 03 de setiembre del 2003 al 31 de mayo 2007;

Que, el administrado Hugo Juan Caballero Iparraguirre mediante escrito de fecha 24 de enero del 2018, presentó su recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 004-2018/GOB.REG.HVCA/ORA argumentando lo siguiente: **A)** Que la Resolución Directoral emitida se basa solamente para reconocer en el cálculo las resoluciones de designación que desempeñe desde el 03 de setiembre del 2003 hasta mayo del 2017, como Director Regional de Energía y Minas y no quiere reconocer para el cálculo y reembolso del pago de TPH las Resoluciones donde indica que he desempeñado el cargo como funcionario por encargatura en la Dirección de Supervisión y Liquidación en forma ininterrumpida por más de doce meses en el periodo 1995-1996; por tanto prácticamente desconocen el pago de TPH desde el 01 de noviembre de 1996 hasta el 30 de mayo del 2007 (10 años con 07 meses). **B)** El cargo desempeñado materia de reclamo que desempeñe desde el 27 de junio del año 1995 hasta octubre del año 1996; fue de funcionario (F-3) como se demuestra en el párrafo anterior y resulta irrelevante tomar en cuenta la denominación usada en la resolución de encargatura; aun mas, de acuerdo con el principio de primacía de la realidad, el cargo fue ejecutado de acuerdo con su naturaleza y no a la determinación de su denominación, asimismo dicho cargo no tenía titular y se encuentra presupuestada por ello ejecutaron pagos como F-3 a favor del suscrito durante el tiempo que duró la encargatura en forma normal;

Que, de la revisión de la resolución materia de impugnación, la administración ha desarrollado una serie de argumentos mediante el cual aloja su decisión de otorgar al servidor de carrera





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

N^o. 139 -2018/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica 19 MAR 2018

Hugo Juan Caballero Iparraguirre, la Remuneración Transitoria para Homologación de manera permanente la suma de S/. 86.28 (Ochenta y seis y 28/100 soles), el cual se manifiesta en la mencionada resolución impugnada, cuyo texto es el siguiente: "Que de la documentación contenida en el expediente e Informe Técnico N° 151-2017/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH/ARPyBS, se constata que el periodo designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 403-2003-GR-HVCA/PR, de fecha 03 de setiembre del 2003, en el cargo de Director del Programa Sectorial II, Nivel Remunerativo 47%, escala 11, del Decreto Supremo 051-91-PCM, de la Dirección Regional de Energía y Minas, computada desde el 03 de setiembre del 2003 y ratificada con la Resolución Ejecutiva Regional N° 194-2005-GR-HVCA/PR, de fecha 05 de junio del 2005, hasta el 31 de mayo del 2007, por culminación de la designación mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 230-2007/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 23 de mayo del 2007, cuenta con tres (03) años, ocho (08) meses y veintiocho (28) días continuos en el cargo, cumpliendo con el tiempo exigido;

Que, de acuerdo al numeral 3.1.14 del Manual Normativo del Personal N° 002-92-DNP y la precisión señalada por el SERVIR mediante Informe Técnico N° 1606-2016-SERVIR/GPGSC, la Transitoria para Homologación Permanente a otorgarse desde el día siguiente de culminada la designación, esto a partir del 01 de junio del 2007, es de acuerdo al siguiente detalle:

TPH PERCIBIDO EN CARGO DE CONFIANZA (1)	DEDUCCIÓN DEL 35% DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL (PERCIBIDO EN CARGO DE CONFIANZA) (2)	TPH RESULTANTE (EN PLAZA DE CARRERA) (1) - (2)
117.37	35% (88.83)=31.09	86.28

Que, de la liquidación practicada en el Informe Técnico N° 152-2017/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH/ARPySB, los devengados ascienden a la suma de S/. 7,851.48 soles, comprendido desde el 01 de junio del 2007 al 31 de diciembre del 2017. Al respecto, la Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, que aprueba el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal" en su numeral 3.1.14 señala textualmente "Los servidores de carrera que hayan accedido para ocupar cargos de confianza, señalados en el Anexo 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y su modificatoria, tienen derecho a percibir después de haber concluido la designación de la transitoria para homologación, previa deducción del 35% de la bonificación especial percibida en el cargo de confianza, siempre y cuando hayan estado desempeñando el cargo en forma real y efectiva por un periodo no menor de 12 meses ininterrumpidos o por un periodo acumulado no menor de 24 meses". Es por ello, que la norma transcrita reconoce los pagos de la remuneración Transitoria por homologación en los cargos de designación más no en los cargos ocupados por encargatura;

Que, por lo señalado deviene declarar improcedente el recurso de apelación presentado por el administrado Hugo Juan Caballero Iparraguirre contra la Resolución Directoral Regional N° 004-2018/GOB.REG-HVCA/ORA de fecha 16 de enero del 2018. En tal sentido se expide el presente acto resolutivo;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales-, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 139 -2018/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica 19 MAR 2018

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por **HUGO JUAN CABALLERO IPARRAGUIRRE**, contra la Resolución Directoral Regional N° 004-2018/GOB.REG-HVCA/ORA de fecha 16 de enero del 2018, por las consideraciones antes expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA


Ing. Grober Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL

